



CIRCULAR No. 262

REGLAMENTO DE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA EL AÑO 2017

Estimados Clientes y Amigos,

Por medio de la presente, nos permitimos informarle que la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros expidió el reglamento sobre auditorías externas.

El Reglamento establece las siguientes condiciones para que se requiera auditoría externa:

- Las compañías nacionales de economía mixta y anónima con participación de personas jurídicas de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública, cuyos activos excedan de cien mil dólares.
- Las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada, cuyos montos de activos excedan los quinientos mil dólares.
- Las compañías que aun cuando no se encuentran en los casos previstos, tengan informe previo de la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención que establezca dudas fundadas sobre la realidad financiera de la compañía.
- Compañías obligadas a presentar balances consolidados.
- Las Sociedades de interés público definidas en la reglamentación pertinente.
- Las sucursales de compañías extranjeras que se encuentren organizadas como personas jurídicas que se hubieran establecido en el Ecuador cuyos activos excedan los cien mil dólares.

Se considerará como activo el constante en el estado de situación financiera, presentado en el ejercicio económico anterior.

Referente a la Contratación de auditorías externas:

- Podrán realizar auditorías externas únicamente las personas naturales o jurídicas que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Auditores Externos y cuenten con calificación vigente por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
- La calificación de auditor externo tendrá vigencia por tres años contados a partir de la fecha de expedición y será renovable.

Ninguna firma auditora calificada podrá efectuar auditoría externa por más de cinco años consecutivos respecto del mismo sujeto de auditoría, o tres años consecutivos en el caso de sociedades de interés público. La contratación de auditoría externa se realizará por escrito. El contrato formará parte de los papeles de trabajo del auditor.

Las personas que no podrán ser contratados como auditores externos:

- Aquellas personas que sean parte de los órganos de administración de la compañía o entidad a ser auditada.
- Los socios o accionistas de la compañía o entidad a ser auditada.
- Los empleados, contadores, comisarios, asesores, peritos y consultores de la compañía a ser auditada.
- Los cónyuges de los administradores, directores o comisarios de la compañía a ser auditada, o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- Las personas dependientes de dichos administradores, directores y comisarios.

El informe del auditor se deberá comunicar por escrito a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros los actos ilegales, fraudes, abusos de confianza, y otras irregularidades que hubiere encontrado al realizar su examen. La Superintendencia podrá exigir explicaciones o aclaraciones respecto del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con el examen de auditoría y también podrá revocar o suspender la calificación como auditor externo.

En los procesos anteriores de calificación, renovación y rehabilitación que hubieren iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo Reglamento, se sujetarán a las disposiciones que estuvieron vigentes a la fecha de inicio de dichos trámites.

Para el Estudio Jurídico PUENTE & ASOCIADOS es un gusto mantenerlo informado y ofrecerle los servicios legales derivados de la información que se remite.

Atentamente,

PUENTE & ASOCIADOS

Soluciones Jurídicas Para Personas Jurídicas

Av. 6 de Diciembre N34-360 y Portugal, esq.

Edificio Zyra, piso 13, oficinas 1303 – 1306

170504

Quito - Ecuador

Telf. (593 2) 450 5535

www.puenteasociados.com

Oficinas Internacionales: Lima - Perú; Bogotá – Colombia